

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2023 00106 00
Demandante: JHON MAURICIO JUNCO TRIANA.
Demandada: MANUEL CABEZA PÉREZ Y OTRO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que este tipo de acción se debe dirigir en contra de quienes aparezcan registrados como titulares de derechos reales.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º art 82 y num 5º 375 del C.G.P.)

2.-ACLARE los hechos de la demanda indicando los linderos GENERALES Y ESPECIALES del bien objeto de usucapión, pues de lo narrado en la demanda se desprende que el predio pretendido hace parte de otro de mayor extensión (numeral 5º del artículo 82 y 83 CGP).

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique claramente la clase de acción que se invoca, la clase de prescripción que se pide sea declarada y se identifique claramente (nomenclatura, matrícula inmobiliaria, linderos, etc.) el predio objeto de la demanda

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 C.G.P.)

4.-APORTE avalúo catastral del predio objeto del proceso de pertenencia del año 2023. (núm. 3º art. 26, núm. 5º art. 84 del C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.